



ATHA-DOH-AOL-0A-018

Sesion

celebrada por la
Diputacion pro-
vincial el dia 6 de
Noviembre de
1891.

Presidente

Señor Elío
Diputados
Gonz. Heredia
Salazar
Chillisa
Marbina
Castrejana
Guinea
Onate
Cortés de Larale
Santa Maria
Diputados Secretarios
Garcia
Gonz. Mateo
Secretario de la Diputa-
cion Ramirez Olano.

Madrid.
El Excmo. Sr. D. Mar-
ques de Solvigo

En la Ciudad de Vitoria y en la
sala de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial
de Alava, siendo las cuatro y la tarde del dia
seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y
ocho, reunidos los Señores Diputados que al man-
dar se expresan bajo la presidencia del Sr. D. Don
Alvaro Elío Presidente de la Corporacion, por tes-
timonio de nosotros los infrascriptos Secretarios re-
batidos y acordados lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion an-
terior fue aprobado.

A informe de los Comisiones respectivas se
encomendaron los asuntos de nueva entrada presen-
tados por varios Regociados de las dependencias de
esta Diputacion.

Dado cuenta de escrito dirigido por D. An-
gel Matanes encargado del tercer Negociado de In-
tervencion en virtud de que se le conceda alguna
prorroga en la licencia que viene disfrutando pa-
ra atender al restablecimiento de su salud, y en
caso quiera que a todos los Señores Diputados con-
ta se lamentable estado en que se encuentra el Se-
ñor Matanes, se acuerda a la voluntad
acordó prorrogar por dos meses la licencia que
se le tiene concedida.

A continuacion fue leida el informe que
envia la Comision de Asuntos generales respecto de
la carta en que se dirige al Sr. D. Don Marques de Pola-
vez, Presidente de la Asamblea Española de la

nomina-
cion a
Historia
y Album
Cruz, R.

recomienda la sus-
cripción a la obra
Historia general
y Album de la
Cruz Roja

Asociación la Cruz Roja recomienda la suscripción a la obra
Historia general, Album de la Cruz Roja. Dicho informe
es así: Excmo. Señor. La Comisión de Asuntos generales en-
terado de la carta que se Excmo. Señor General Marques de
Solazaga, como Presidente de la Asamblea Española de
la Asociación de la Cruz Roja dirige recomendando
con gran interés que esta Diputación se suscriba a la obra que
trato de publicar con el título de Historia general, Album
de la Cruz Roja; y teniendo en cuenta que uno de los
fines de dicha publicación es el de aumentar los recursos
materiales de tan benéfica Asociación para que pueda
cumplir la humanitaria y patriótica obra de socorrer a
los pobres soldados que regredan enfermos, heridos e inúti-
les de las Guerras de Cuba y Filipinas, llevar a los mu-
chos extensiones de colonias y muestros pueblos; y con-
siderando que aunque a primera vista aparece que tan co-
lamente se 2º por ciento de esta suscripción ingresa en
la Sociedad benéfica de la "Cruz Roja", debe tenerse en
cuenta que este ingreso es producto líquido nudo de
cuenta del editor todos los gastos de papel, redacción,
impresión y comisiones, que regularmente de un publicado
esta obra por cuenta de la Asociación de la Cruz Roja
no le resultaría tan benéfica por los muchos gastos que
por trabajos impresos, además de resultar una verda-
dera perjuicio. Considerando además que la mayor
parte de las Diputaciones aparecen suscritas, y siendo
así que en esta Provincia existe también constituido
la Comisión provincial que representa a la Asociación
y que V. E. tan dignamente preside. La informante
sujeta que debe también V. E. figurar en la lista de sus-
critores, y debe se está en comunión de la Provincia, a he-
go tan solo por un ejemplar que podrá archivarse, y
manifestar datos históricos cuando los necesite esta di-
putación. Tal es en pareces. V. E. no olvide, acor-
dado con siempre lo que obtiene mas oportuno. Vi-
brar a 6 de Noviembre de 1894. Justino Grader. Ra-
mos 6tos de Zárate y Chillida."

El Señor Santa Maria juzgó la palabra para manifestar que puesto que se trata de auxiliar a la benéfica Asociación de la Cruz Roja, proponía que las 11 pesetas importe de la inserción al ejemplar de la referida obra se entreguen íntegramente a dicha Asociación sin adquirir el ejemplar que indica la Comisión informante, ya que de hacerse así, el beneficio será menor para la Asociación, que en este caso percibirá solo el 20 por 100. El Señor Quillida defendiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos generales de que forma parte, manifestó que al proponer la adquisición de un ejemplar de la obra había tenido en cuenta más que el interés que proporcionaría a la Asociación los efectos de la propaganda que con ella se hacía.

El Señor Santa Maria replicó que no puede estar conforme con los efectos de la propaganda que indica el Señor Quillida, ya que no se trata de la adquisición y circulación de prospectos o circulares sino de una obra que ha de quedar archivada en la Diputación.

Gutierrez en el debate el Señor Ortiz durante para conseguir que la Comisión al emitir su dictamen se ha fijado también en que con la obra de que se trata, se adquiere un dato más para la historia de Alava, pues proporcionando a aquella hacer la de la Asociación de la Cruz Roja forzosamente mencionará a la Junta de Gobierno que la preside en esta Provincia.

El Señor Santa Maria en vista de la ración, insistió en las 11 pesetas se destinen íntegramente a la benéfica Asociación, adquiriendo también si se cree necesario para el archivo provincial, algunos ejemplares de la obra.

El Señor Guinea se mostró conforme con el dictamen de la Comisión, añadiendo que el hacer lo que propone el Señor Santa Maria no desairan a la Asociación de la Cruz Roja

Ber
Refe
las cr
zas
porle

que por conducto de su Presidente el Señor Leon Marques de Colariego solicita contribuya la Diputacion en la forma indicada al aumento de los recursos con que aquella cuenta para sus multiples atenciones.

El Señor Santa Maria declara que no existe cosa alguna para la Atencion al remite el importe integral de la obra que no se adquiere por un consideracion de conveniencia ni utilidad.

El Señor Ortiz de Zarate hizo constar que proponiendole por el Señor Santa Maria hacer una limosna, estaria conforme con la idea sin la iniciativa de la Diputacion. Añadió que se trata de corresponder a un llamamiento con bases ya fijadas, por eso la Corporacion esta solo en el caso de acordar si ha de contribuir o no a la suscripcion.

Disentido suficientemente el asunto y puesto a votacion el informe de la Comision de asuntos generales la Diputacion acordó hacerlo muy votando en contra el Señor Santa Maria por las razones que lleva consignadas en el curso del debate.

Berantevilla

Reservado de los ordenamientos municipales para la reforma de sus Ordenanzas municipales.

Fue aprobado otro informe sobre la reforma de las Ordenanzas municipales, en el expediente seguido por el Ayuntamiento de Berantevilla para la reforma de sus Ordenanzas municipales. El informe es del tenor siguiente.

Excmo. Señor. La Comision de Asuntos generales ha examinado detenidamente la certificacion del acta de la reunion en que el Ayuntamiento de Berantevilla acordó reformar sus ordenanzas municipales, y otra en la que se hace constar el texto de los nuevos artículos, y entiende que pueden aprobarse con la reserva ordinaria, pero no por lo que respecta a la modificacion que desea introducir referente a que los electores puedan tener menor edad de los que segun la clase de ganado, pues en este punto debe atenderse en un todo a lo que se le manifestó en acuerdo de 7 de Noviembre del año proximo pasado, debiendo significar el dictamen con que se ha visto

que insita en un punto sobre el que tan terminante y con carácter tan tradicional ha venido siempre regiendo esta Provincia como es el de que no se debe enervar la guardería de ganado a personas menores de catorce años: V. C. no obstante con su superior ilustración acordara como siempre lo mas acertado. D. Viteria C. de Noviembre de 1897. - Justino Grader. - J. Chillida. - Ramon Ortiz de Bonato.

Salinas de Añana

D. Ramon Arguñes piden que inscriba la Comision de Hacienda provincial en un escrito por que D. Ramon Arguñes solicite un impuesto en nombre de la Comunidad de herederos propietarios de las sales que se salinan de Añana, pida se establezca en esta Provincia introduzcan de otras en un impuesto a las sales que proceden de Provincias, en esta, otras provincias se introduzcan en esta de Añana. Dice el informe.

La Comision de Hacienda provincial ha visto la instancia elevada con fecha 10 de octubre ultimo por D. Ramon de Arguñes en la que a nombre y representacion de la Comunidad de herederos propietarios de las salinas de la Villa de Añana solicita se establezca en esta Provincia un impuesto de importacion sobre las sales que proceden de otras se introduzcan en ella, y que se considere desde luego necesaria para dar algun impulso y fomento a dicha industria tan decaida en la actualidad; teniendo en cuenta que el impuesto que se trata de crear es nuevo y especial y no se halla comprendido entre los de caracter general que autorizan las disposiciones vigentes, como asi bien que de igual modo podrian solicitar otros de la misma clase en beneficio de los demás artículos productores de la provincia; la informante es de parecer de ley V. C. unirle a acordar que no existan terminos habiles para acceder a lo solicitado. V. C. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. D. Viteria C. de Noviembre de 1897. - Alvaro

Jaime
do M
Martí
de d.
Reine
la Ju

Santander
D^a Mercedes
Martinez
da de J. José
Reinos
la Jubilación

Eliv. - Dionisio de Prieto. Joaquín de Urbina."

Se elevó a debate otro informe de la esponsorada Comisión de Hacienda provincial reativo a la instancia presentada por D^a Mercedes Martinez, vecina de Santander, Viuda de D. José Reinos Contador Interventor general que fue de esta Diputación, suplicando se le conceda la pensión que le corresponda en atención a los años de servicio prestados a esta Provincia por su finado marido. El informe es el que a continuación se copia.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia presentada con fecha 14 de Agosto último por D^a Mercedes Martinez, vecina de Santander, Viuda de D. José Reinos, Contador Interventor general que fue de esta Diputación suplicando se reconozca a su favor los derechos pasivos que determina el Reglamento del Monte pío de empleos de esta Provincia. Bien quisiera los que suscriben poder informar a V. E. en el sentido de que se reconociera a la recurrente la pensión que solicita, siquiera sea en atención a los buenos servicios prestados a esta Diputación durante el largo periodo de tiempo por su malogrado esposo, mas se encuentra en la imposibilidad de hacerlo así con arreglo a las disposiciones del Reglamento citadas por las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta por V. E. para destinar en su día la petición formulada por dicho D. José Reinos en 2 de Noviembre de 1874 respecto a que se le permitiera pasar a la jubilación de jubilado con el haber que le correspondiera. - Fundaba V. E. en el acuerdo adoptado de 22 de Noviembre de 1874 en que para que un empleado de provincia tenga derecho a la jubilación es indispensable que haya llegado a un estado de imposibilidad física y moral para desempeñar su destino, después de llevar diez años por lo menos de servicios prestados a la Provincia, segun en se halla prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de jubilaciones, aprobado por acuerdo de 24 de Noviembre de 1852 y en el artículo 2.º del vigente de 21 de Junio de 1870 y en que el Señor Reinos no se encuentra

traba en tal estado de imposibilidad como lo demuestraba la manifestación del mismo p.º que se hallaba desempeñando en la Ciudad de Santander un cargo que le había conferido la Compañía Arrendataria de Tabacos. — Teniendo en cuenta esta consideración y los preceptos prevenidos en el Artículo 3.º del citado Reglamento vigente, y en la primera de las disposiciones generales del mismo, esta Comisión entiende que no es posible conceder la pensión que solicita la recurrente. — Dispone dicho Artículo 3.º que tendrán derecho a la pensión de Viudez u oxford las Viudas e hijos p.º los empleados que fallezcan en servicio de la provincia siempre que hayan estado contrahido matrimonio antes de la edad de 60 años y se hallen incorporados al Abono p.º y por consiguiente es necesario, conforme a dicho artículo para que las Viudas tengan derecho a la pensión, que sus maridos fallezcan hallándose al servicio de la Provincia, porque si se encuentra viviente a otras entidades desaparece la razón o fundamento para otorgar la pensión, y en el caso de que por otros motivos cesara, se hallaba al ocurrir el fallecimiento, debe hacer ya bastante tiempo, al servicio de la Compañía Arrendataria de Tabacos y no de esta Diputación. — Se halla prevenido igualmente en la primera de las citadas disposiciones generales de mencionado Reglamento que no transmitirán derecho a la pensión de Viudez los empleados que voluntariamente renuncien sus destinos o sean destituidos o separados de ellos por su mal comportamiento, y en el caso de que nos conformemos, el Señor Conde renuncie voluntariamente al cargo de Contador Intendente general que había desempeñado de esta Diputación, y no podrá por consiguiente transmitir derecho alguno a la pensión que solicita su Viuda D.ª Mercedes Martínez. — Tal es el parecer de la comisión.

mente: V.C. sin embargo con su superior instrucción resolverá como siempre lo que estime más justo y procedente. — Victoria 6 de Noviembre de 1897. — Alvaro Elío. — Domingo de Onate. — Joaquín de Arburia.

Vitoria

Don Pedro Ordóñez presenta la Comisión de Hacienda Municipal en la alameda Concejo de la Corporación promovida por D. Pedro Ordóñez y otros Concejales del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad contra la designación de Comisiones permanentes de la Corporación municipal. El dictamen es: —

Excmo Señor. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso formulado por Don Pedro Ordóñez y otros Concejales del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, para ante V.C. con fecha 12 de Agosto último, contra la designación de Comisiones permanentes de dicha Corporación. — Los recurrentes imponen que el asunto es de la competencia de V.C. por razón de las atribuciones especiales que tanto en el orden administrativo como en el económico le corresponden atribuciones que vino a recordar la Real orden de 30 de Marzo de 1895. — Todas las cuestiones que se resuelven mas o menos directamente con el modo de ser por las de estas Provincias Vascongadas, se han extendido siempre por V.C. con especial cuidado, y por esta razón y para poder formar un juicio exacto respecto de la cuestión que se ventila, y a que ha dado lugar dicho recurso, entiendo la informante que sin perjuicio de lo alguna en respecto a la competencia, ni el fondo de asunto, podría remitirse el expediente al Excmo Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, para que informe, justificación si lo cree preciso cuanto a lo que se refiere a su parte de lo que los recurrentes exponen. — V.C. sin embargo resolverá lo que considere más acertado. — Victoria 5 de Noviembre de 1897. — Pedro Guzmán. — Juan Cortesana. — Guadalupe I. de Santa María.

Lugo

El Presidente de la provincial emitido en el escrito formulado por

la Junta administra el Presidente de la Junta administrativa de Lugo, si
 tuvo presente como habiendo la modificación de la acordada por la Comisión
 de que el acuerdo de provincial en cuanto a la cantidad que debe satisfacer
 la provincial en la censo del Consejo D. Jefe Gonzalez de Andueza y
 de nuevo de ganados D. Juan Oñiz de Larran por denuncia de ya
 hecho a vecinos de nado cabrio, así como respecto a la época de re-
 muno para la pasturación en el terreno de San
 barrieta y habiendo indicado el Señor Presidente la con-
 veniencia de que fuese retirado de la orden del día
 para aclarar algún error material que parece
 existe en las liquidaciones, la Comisión acordó así:

Por último quedaron aprobados otros
 siete informes que presenta la misma Comisión
 revisora de la provincial respecto de los siguientes
 expedientes.

Georag Lopo
 Oñiz

D. Juan de Lopo
 Echazarreta recha-
 tas por prebendarios de un ganados en la jurisdic-
 ción de Ojivera. Dicho informe es el que se con-
 sidera de una ganadería egarria.

El primero, en la alzada de D. Juan de Lopo
 Echazarreta contra el acuerdo de la Comisión
 provincial que le declara obligado al pago de una
 multa de 20 pesetas, en lugar de 30 impuesta por el
 Alcalde de Ojivera por motivo de los prebendarios
 de ganados banos de recurrente denunciado en fin-
 cas particulares de aquel Distrito municipal. Con-
 siderando que la circunstancia alegada por el inter-
 vado de ser tabernero vecino de Ojivera no puede
 apreciarse como fundamento bastante para eximir-
 le de responsabilidad por una falta que después
 de cometida por él se halla castigada en las or-
 denanzas municipales de la Villa de Ojivera en su

Excmo. Señor. La Comisión Reviso-
 ra de los asuntos en que ha entendido la provin-
 cial ha examinado el recurso de alzada inter-
 puesto ante V. E. por D. Juan de Lopo Echazo-
 rreta, reclamando la nulidad del acuerdo de dicha
 Comisión adoptado en la de Septiembre último y por
 el cual se le declara obligado al pago de la mul-
 ta de 20 pesetas, en lugar de 30 impuesta por el
 Alcalde de Ojivera por motivo de los prebendarios
 de ganados banos de recurrente denunciado en fin-
 cas particulares de aquel Distrito municipal. Con-
 siderando que la circunstancia alegada por el inter-
 vado de ser tabernero vecino de Ojivera no puede
 apreciarse como fundamento bastante para eximir-
 le de responsabilidad por una falta que después
 de cometida por él se halla castigada en las or-
 denanzas municipales de la Villa de Ojivera en su

Vic
 Fran
 de Oj
 re cur
 zado
 aene
 pro
 contr
 to de
 me

go virtud de impuesto de Alcabala las multas de que reclama, insuficientemente modificada con el acuerdo de la Comisión provincial que le redujo a la cantidad de 20 pesetas, no ha breido por otra parte con el recurso mas fundamente ni razon que aconseje la reforma de acuerdo reclamado; la infermente opina que procede se viva y V. E. acordar no haber lugar a la solicitud por el Señor Echazarreta, y por consiguiente que se confirme lo actuado en el asunto por dicha Comisión provincial dando por concluso el expediente toda vez que nada de nuevo invoca dicho Señor. en su reclamacion que autorice la modificacion de dicha providencia. Tal es su sentir. V. E. no obstante se resolverá lo mas oportuno. Victoria 5 de Noviembre de 1877. - Alvaro Gil. - Justino Gradier. - Tomas La Lagan.

Vicuña

Francisco R.

Francisco Ruiz de Guzmán

recurrir en el

recurso de alzada

contra el

acuerdo de la

provincia

contra el

recurso de alzada

interpuesto por D. Francisco Guzmán

del pueblo de Vicuña, contra el

acuerdo de

la junta de

vecinos del

pueblo de Vicuña, contra el

acuerdo de

la junta de

vecinos del

El segundo, respecto del recurso de alzada de Don Francisco Ruiz de Guzmán, contra acuerdo de la Comisión provincial que desistió en su reclamacion contra el reparto de consumos de corriente año girado por el pueblo de Vicuña. El informe dice: tal es su sentir. V. E. no obstante se resolverá lo mas oportuno. Victoria 5 de Noviembre de 1877. - Alvaro Gil. - Justino Gradier. - Tomas La Lagan.

La Comisión Revisora de las cuentas de la provincia, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Guzmán del pueblo de Vicuña, contra el acuerdo de la junta de 31 de Marzo último, en el que se aprueba todo lo obrado por la Junta municipal de Don Milhan en el reparto girado en el consumo de los consumos de corriente año de 1876, desistiendo la reclamacion que sobre su utilidad habia producido el recurrente y rebaja tambien de la cuota que se le exigia; y encontrando razones buenas y fundadas las consideraciones en que se apoya el recurso acordado de la provincia la infermente opina que V. E. revocare consiguientemente en todos sus extremos, desistiendo por lo tanto la alzada de referencia producida contra el mismo. Tal es su parecer. V. E. no obstante con el ilustrado criterio

quiera como siempre lo que crea mejor oportuno.
 Viterbo 5 de Noviembre de 1876. Alvar. Elio. -
 Justm. Gracilar. - Comas Salazar.

Elvillar

D. Felipe Casado. D. Felipe Casado, vecino de Elvillar, pidiendo que
 se reclame por se entregue al Alcalde del Ayuntamiento a' ultima-
 ra que se le ubi varios expedientes sobre derecho de consumo de que
 que al Alcalde fue rendido tanto en el año 1876. El informe se
 pravo que le ubi siendo a' la litigacion.
 me el expediente

de consumo del
 año 1876.

Excmo. Señor. - La Comision Revisora
 de los asuntos en que ha entendido la provincial
 ha visto se escrito elevado en 31 de Mayo ultimo
 por D. Felipe Casado y Garcia, representante de
 consumos del Ayuntamiento de Elvillar en el finis
 do año de 1876, con motivo de los acuerdos dictados
 por la misma en 14 de mayo mes, en los que
 se le significaba lo que informo el Señor Alcalde
 respecto a sus solicitudes para que se le ordene
 se practiquen las diligencias que previene se con-
 tando 78 de la vigente Instruccion de Gastos
 en las demandas que presento ante su autoridad
 contra varios vecinos deudores por el concepto
 indicado, cuyo cumplimiento interesa de nuevo;
 y la informante es de parecer sin perjuicio de
 confirmacion lo que en dichos acuerdos se significa-
 ba al recurrente respecto a sus pretensiones, se
 prevenga a la Alcaldia de Elvillar proceda desde
 luego, si es que ya no lo ha verificado, a la debida
 tramitacion de todos los expedientes que el D. Felipe
 Casado haga podido intentar con ocasion de remo-
 to de consumos conforme interesa. Al m. embar-
 go acordará lo que considere mejor fijo. Viterbo
 5 de Noviembre de 1876. Alvar. Elio. - Jus-
 tm. Gracilar. - Comas Salazar.

Ribera Baja

El Ayuntamiento
 recurre en alzada
 contra acuerdo

El cuarto tambien en una alzada de
 Ayuntamiento de Ribera Baja contra los acuerdos
 de la Comision provincial y otros en la reclama-
 cion producida por D. Lucio Equilar, sobre exa-

de la provincial con de derechos al chaesli recolectado fuera del pueblo de Ribera sobre una reclamación. El informe es el siguiente.

Don D. Lucio Equiluz respecto a derechos al chaesli.

Excmo. Señor. La Comisión Revisora de las cuentas de la provincial ha visto el recurso de alzada que con fecha 2 de octubre último interpuso el Ayuntamiento de Ribera bajo contra el acuerdo de la misma de 8 del propio mes, en el que se significaba al Señor Alcalde la ejecución y cumplimiento en termino de tercero día de lo acordado en 7 de Mayo y 28 de Julio últimos respecto a la devolución a D. Lucio Equiluz vecino de Ribera de la cantidad que haya satisfecho de mas suma de derechos de consumo por el chaesli procedente de su cosecha de la Villa de Zambrana introducido en la localidad, pues en otro caso se pasaría el tanto de sueldo a los Tribunales ordinarios para la imposición del correctivo a que por su reiterada desobediencia se haya hecho acreedor; y la informante es de parecer que de conformidad en un todo con lo actuado por la Comisión provincial en este asunto, represente al Señor Alcalde del Ayuntamiento de Ribera bajo oblique desde luego a la Junta Administrativa de Ribera para que cumpla y ejecute conforme lo corresponde cuanto se halla acordado por esta superioridad respecto al particular de que se trata, desestimando la alzada de referencia. = V. B. en embargo acordará lo que crea mas oportuno. = Victoria C. de Noviembre de 1877. = Anuario Civ. = Justino Gradien Comar Sahagún.

Excmo. Señor. D. Agustín Lacar y Moraza vecino de Elvillan en alzada sobre una orden expedida requirido por consumo de carne de cerdo en el impuesto de carnes.

Excmo. Señor. La Comisión Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada promovido por D. Agustín Lacar y Moraza vecino de Elvillan contra el acuerdo de la misma de 26 de Mayo.

último que se confirmó la providencia de aquella
Alcaldía en la parte relativa a la imposición de 50 pesos
de multa al recurrente, por haber introducido, sin obser-
var las formalidades debidas, alguna cantidad de
carnes, sujeta al pago de derechos, cobrándose en su
virtud de la amercion de la multa impuesta en
que á su fincio no ha incurrido; y lo inferente
haciendo suyas por encontrarse conforme y arre-
gladas todas las consideraciones y fundamentos que
sirvieron á la provincial para dictar su precto
de acuerdo de 26 de Mayo, si de suar con debe
D.F. revirre confirmarlo, declarando por lo tan-
to no haber terminos hábiles para recurrir al D.
Agustin Saenz de la multa que se le impuso. =
D.F. no obstante acordarlo que crea mas oportu-
no. - Victoria 6 de Noviembre de 1897. - Alvar-
do. - Justino Gradon. - Tomas Salazar."

Gordona

D. Manuel y D. Braulio Munain, vecinos de Gorbea, recurren en alzada contra un acuerdo de la Comi-
sion provincial que desistio sus reclamaciones
de contra venen contra el reparto de consumos fijado en dicho
acuerdo de la provin-
cial contra el literal siguiente: *Excmo. Sr. D. Manuel Munain*
reparte de con-
sumos del corrien-
to an.

En este Tenor. La Comisión Revisora de los acuerdos de la provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Munain y v. Braulio Munain, vecinos del pueblo de Gordava contra los acuerdos de la misma de 12 de Abril último, por los que se aprobaron los repartos de Hoja de hermandad, y consumos sirviendo en dicho pueblo para el actual año, y de chari no haber terminos habiles para otorgar los reclamos que contra ellos produjeron los recurrentes, y como quiere que en el escrito de alzada tambien justifican los interesados los agravios que en caso de los hubiere podido causar en sus respectivos cuotas lo infernente, de completa conformidad

dad con los acuerdos de la provincia recurridos, o de
 parecer debe V.E. revocarse o confirmarse, destinan-
 do en su virtud el recurso de alzada de referencias
 tal es mi opinion: no obstante V.E. acordará lo
 que estime mas oportuno. = Vito-
 ria 5 de Noviembre de 1877. = Alvaro Elio.
 Justino Gracian. = Tomas Salazar.

Varios Ayunt^{os}

Presupuestos; los de los ordinarios del año actual correspondien-
 tes a los Ayuntamientos de Algora, Antequera
 los ordinarios de Almor, Arceniega, Asparrena, Ayala, Ba-
 rriobusto, Barruncho, Berantovilla, Campeseo,
 Cuartango, Elvillar, Grurair, Grunia, Lagran,
 Navaridas, Orbisio, Oteo, Pipaon, Salcedo, Salva-
 tierra, Salimillas, Samaniego, San Millan, Subija-
 na, Mbarruncho, Abreabustair, Vitoria, Yecora,
 Zalazurdo y Zuzp. El informe de. con.

Excmo. Sr. D. La Comision Revisora
 de los ayuntamientos en que ha entendido la provincia
 ha examinado los acuerdos recibidos en los presu-
 puestos adicionales a los ordinarios de este año
 actual, correspondientes a los Ayuntamientos de Al-
 gora, Antequera, Almor, Arceniega, Aspa-
 rrena, Ayala, Barriobusto, Berantovilla, Ba-
 rruncha, Campeseo, Cuartango, Elvillar, Grurair,
 Grunia, Lagran, Navaridas, Orbisio, Oteo, Pi-
 paon, Salcedo, Salvatierra, Salimillas, Sama-
 niego, San Millan, Subijana, Mbarruncho,
 Abreabustair, Vitoria, Yecora, Zalazurdo,
 Zambrana; y hallandolos conformes y arreglados a
 las disposiciones vigentes en la materia, la infor-
 mante opina debe V.E. revocarse preterite su
 aprobacion por la reserva ordinaria, confirman-
 do y ratificando en todas sus partes los aludidos
 acuerdos. = Tal es el parecer de la informante: no
 obstante acordará lo que crea mas oportuno
 a su juicio. = Vitoria 6 de Noviembre de 1877.
 Alvaro Elio Justino Gracian. = Tomas Salazar.

